

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 1100131030232021 00098 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane:

1. Aclárese el poder conferido, respecto del folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pide dividir y se faculte para demandar a la comunera Martha Parra Torres, conforme el inciso 2 del artículo 406 *ibidem*.

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados donde se pueda constatar que la apoderada de los demandantes cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del decreto en comento, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

4.- Dese estricto cumplimiento al inciso 3° del artículo 406 *ejusdem*, respecto de aportar el dictamen pericial en los términos que allí se indican, determinando la proporción que a cada comunero corresponde y debe ser asignada, así como el tipo de división que admite el bien, al igual que su cabida, linderos y el área del bien objeto de la presente demanda, producto de la medición física del mismo y se indique el avalúo del bien para la presente anualidad. (*art. 90 num. 1° del C.G.P.*)

5.- Conforme lo anterior ajústense lo hechos y pretensiones de la demanda de acuerdo a la cuota parte a distribuir producto de la venta que se depreca, allegando el escrito de forma completa. (*mun. 4° art.82 CGP*).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e3fe5d166ab0e042c5bc568632d4326795864bb48d887048fef7d22cf01f8b**

Documento generado en 18/03/2021 05:41:43 PM